



Expedte. N° 49/943.
Anot. L.R.f1.# 193.-

Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social

Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social

Inspección Regional de Asuntos Sociales

El Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad que suscribe, CERTIFICA que las copias que se ha

mandado sacar del Expediente de Liquidación voluntaria de indemniza-

tiones por tiempo de servicios, seguido por doña Obdulia A. viuda de

Antinori y doña Elena Antinori A., contra Empresa Agrícola Chicama Li-

mítada, son del tenor literal siguiente:

Feb etnebneri tores la ejeleqxe etee esevie v; cotu de siemj

recurso de ob. 1.º Señor Inspector Regional del Trabajo. --Elias Iturry L.V.,

y no por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder

que ya tengo presentado en otros expedientes que se siguen en su pro-

pio Despacho y del que se pondrá copia, Elena Antinori por su propio

derecho y Obdulia Aguilar viuda de Antinori, por derecho propio y como

representante legal de sus menores hijos Alvaro, Lida, Augusto, Guillermo,

Angel, Matilde, Luis, Mariano, Félix, Manuel, Jesús y José Alberto An-

tinori Aguilar, a Ud. decimos: ---que don Humberto Antinori, padre y espo-

so de V.º, respectivamente de las recurrentes, falleció el 4 de Octubre de 1939,

el fallecido prestador de servicios de la Empresa Agrícola Chicama Limi-

tada, en el campo de la contrata mencionada desde el año 1921 hasta el

mes de Octubre de 1939 en que falleció, percibiendo el haber mensual de

egresos S/.40.00. --Habiendo fallecido ese servidor, prestando servicios a la

Empresa Agrícola Chicama Limitada, según se expresa en el párrafo ante-

rior, sus herederos deberán recibir las indemnizaciones que le acuerda la

Ley N°. 8439, teniendo en cuenta que las funciones que ha desempeñado

durante las condiciones y tiempo que se detallan arriba están comprendidas

en la clasificación del inciso b) del art. 2º de la reglamenta-

ción del 22 de Junio de 1928. --En esta situación, consecuente a la Em-

presa Agrícola Chicama Limitada, con las normas que se tiene trazadas de

proceder en la más amplia libertad en casos como el presente, ha con-

venido en entregar los herederos recurrentes que han sido declarados

como tales a cargo expedido por el señor Juez de Primera Instancia doc-

tor Alejandro Ganoza Cavero con fecha 20 de Julio de 1940 la suma de

UN MIL OCHOCIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO, que cubre con exceso a las

indemnizaciones determinadas por el artículo 3º de la Ley 8439, ya

menos, y cuya cantidad queda definitivamente canceladas y total-

mente extinguidas las obligaciones que impone la citada ley a la Em-

presas Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por los

servicios prestados por don Humberto Antinori, que son los que se ex-

presan en el párrafo anterior, cuya conformidad admiten y ratifican

ambas partes concurrentes. --En tal virtud el doctor Elias Iturry L.V.,

en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en

el cheque N° 27269 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal

de la Inspección, la suma de S/.1,380.00 que agregados a los S/.458.00

que anteriormente ha recibido, hacen el total de S/.1,838.00, objeto de

la entrega y cuya suma será puesta a disposición de doña Elena Antino-

ri y de doña Obdulia Aguilar viuda de Antinori, quien representa a sus

menores hijos antes relacionados, quienes declaran que con esta canti-

dad quedan canceladas las indemnizaciones que les corresponden en su

calidad de herederas del fallecido, así como todos los demás derechos

y beneficios que acuerdan la ley antes citada, respecto de la que no

quedan ninguna obligación pendiente. --La Inspección dando por consig-

nada la indicada suma, se ha de servir prestar su aprobación al presen-

te recurso, de acuerdo con lo que dispone el art. 53 de la reglamenta-

ción de 22 de Junio de 1928, disponiendo que se haga entrega de ella a

doña Obdulia Aguilar viuda de Antinori, como representante de sus menores

hijos y a su hija mayor doña Elena Antinori, declarando cancelada la o-

bligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada. --Para los efectos

legales de este recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas,

acompañando también la cédula, de notificación sobre la declaratoria de

herederos del fallecido Humberto Antinori. --Otro si decimos; que se

nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído a-

probatorio y de la diligencia de entrega. --Gamarra 326. --Trujillo, Mayo

31 de 1943. --Fdo. --Elias Iturry L.V., --Obdulia A. Vda. de Antinori. --Ele-

AA-HCG 1.1

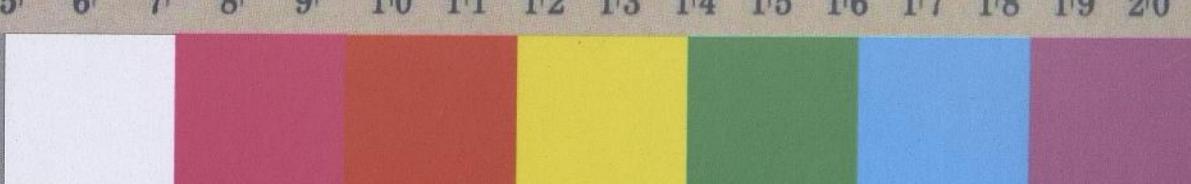
CA: 1

DO: 172

FS: 2

//

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20





/na E. Antinori A.

Proveido aprobatorio.- Trujillo, 1º. de Junio de 1943. --Por presentado con el cheque que se acompaña por la suma de mil trescientos ochenta soles oro, en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del documento que antecede, así como de las firmas legalizadas que lo suscriben, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 4916 de fecha 22 de Junio de 1928 y del artículo 11 de la ley N° 6871; y que conforme lo dispuesto por el artículo 79 de la ley N° 1378 de 20 de Enero de 1911, se trata en el presente caso de una liquidación voluntaria de indemnizaciones por tiempo de servicios que se conviene entregar a los herederos del causante don Humberto Antinori y que se cumple con saldar en la forma prevista por la ley, de acuerdo con la notificación sobre la declaratoria de herederos que se acompaña, a prueba de dicho pago y entregue la suma consignada a los interesados, dejándose constancia en autos; y élvese este expediente al señor Presidente del

V. I. VTRUTI Tribunal de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de 19 de abril del corriente año, con la debida nota de atención y para los fines a que hubiere lugar. -Fdo. Espinosa. -Un sello".

Diligencia de entrega.- En Trujillo, a los uno días de Junio de mil novecientos y ocho años, fueron presentes ante la Inspección Regional de Asuntos Sociales, doña Obdulia Aguirre viuda de Antinori y doña Elena E. Antinori A., con el objeto de recibir la suma consignada por el representante de la Empresa Agrícola Chicana Limitada, de conformidad con los términos que contiene el decreto de la fecha, y en ejecución de dicho decreto. Al efecto el señor Inspector Regional de Asuntos Sociales procedió a entregar a las interesadas doña Obdulia Aguirre viuda de Antinori y a su menor de edad doña Elena E. Antinori A., el cheque número veintiuno mil doscientos -se entiende a cargo del Banco de Crédito del Perú-Sucursal en esta ciudad, por la suma de mil trescientos ochenta soles oro, endosado por acuerdo de las comparecientes a doña Obdulia Aguirre viuda de Antinori; y dándose por recibida a su entera satisfacción de la indicada suma, firmaron la presente para la respectiva comprobación y constancia con el señor Inspector Regional por ante mí el Auxiliar que certifico. --

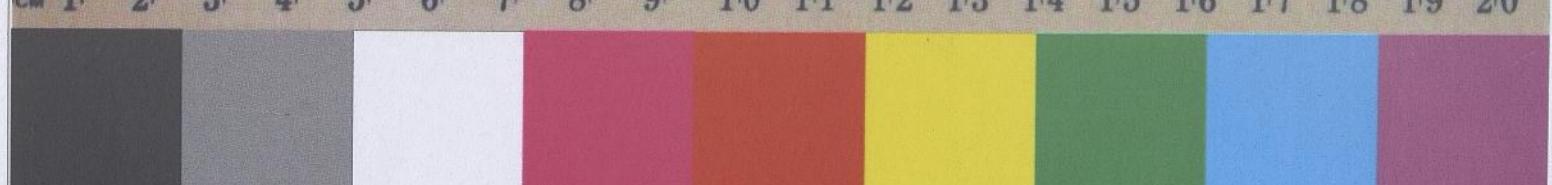
Fdo. - R. R. Espinosa. - Obdulia A. viuda de Antinori. - Elena E. Antinori A. - El Mero C. - Resolución del Tribunal de Trabajo. - Lima, 18 de Junio de 1943. --Vista la reclamación de doña Obdulia Aguirre contraria la Empresa Agrícola Chicana Limitada; por los fundamentos de su consulta; APROBARON: la resolución donde se establece el pago de MIL TRES CIENTOS OCHENTA SOLES ORO; y los devolvieron al Inspector de Trabajo de Trujillo. - Fdo. León y León.

M. Merino. - Raz Soldán. - Una firma ilegible. - Resolución del Tribunal de Trabajo. - Trujillo, 22 de Junio de 1943. --Vista la reclamación de doña Obdulia Aguirre contra la Empresa Agrícola Chicana Limitada; por los fundamentos de su consulta; APROBARON: la resolución donde se establece el pago de MIL TRES CIENTOS OCHENTA SOLES ORO; y los devolvieron al Inspector de Trabajo de Trujillo. - Fdo. León y León.

Resolución del Tribunal de Trabajo. - Trujillo, 22 de Junio de 1943. --Vista la reclamación de doña Obdulia Aguirre contra la Empresa Agrícola Chicana Limitada; por los fundamentos de su consulta; APROBARON: la resolución donde se establece el pago de MIL TRES CIENTOS OCHENTA SOLES ORO; y los devolvieron al Inspector de Trabajo de Trujillo. - Fdo. León y León.



H. D. S.



MEMORANDUM

2

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*

Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 3 de julio de 1943.

Señor es Empresa Agricola Chilcana Ltda

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA CLAYA-TRUJILLO

Obdulia viuda de Antinori
Pago indemnizaciones
servicios prestados por
Humberto Antinori

Muy señores míos:

Les incluyo copia de la transacción celebrada con
la nombrada al rubro, por la suma de S/. 1380.00 la misma que he
cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Debo hacerles presente que solamente el día de ayer
me ha sido entrega la copia que les adjunto, por la Oficina de la
Inspección del Trabajo.

Aquedo de UU. atto. y S.S.

cc.
a/.

Elias Iturri L.V.

